



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00149.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Global Group Consultores Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Henry Varela
Auto Interlocutorio No.: 302

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, por tanto, no se puede determinar que quien otorga el poder sea el representante legal de la entidad.
2. En el hecho tercero de la demanda, indica que el término de duración del contrato es de seis meses prorrogables y en las cláusulas cuarta y sexta del contrato suscrito entre las partes se estipuló que la duración de este es de 12 meses prorrogables.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado a través de apoderada judicial por la Sociedad Global Group Consultores Inmobiliarios S.A.S., identificada con N.I.T. 900.856.162-3, en contra de Henry Varela, identificado con C.C. No. 9.731.310.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, identificada con C.C. No. 41.933.921, portadora de la T.P. No. 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16568855cbbf30c34d7a50adb5fbd8c1b7dc541fdd09af443589a4a5c2f1e65**

Documento generado en 23/05/2023 07:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>